

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000014

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/00043-18

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00043-18/129

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día tres del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. [REDACTED] fecha [REDACTED] signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa [REDACTED] TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA POSESIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENTRO DE LA [REDACTED] QUE SE ENCUENTRA EN LAS INSTALACIONES DE [REDACTED] comisionando a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gómez Ligonio, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

a).- Verificar la existencia de materias primas forestales, con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar las materias primas forestales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y Artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, 5 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 21 de febrero de 2005 y Artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018, que a la letra dice: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entrarán en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entran en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la ley abrogada;

b) El original de la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94, 95, 97, 98, 99, 103, 104 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada 21 de febrero de 2005 y Artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018, que a la letra dice: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entrarán en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entran en vigor las disposiciones

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00043-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00043-18/129

ACUERDO DE CIERRE

normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la ley abrogada;

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, los CC. Ángel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gómez Ligonio, procedieron a levantar el acta de inspección [REDACTED] en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V; 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce; Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que los inspectores adscritos a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] dirigido a la empresa [REDACTED] TRANSPORTISTA, PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA POSESIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENTRO [REDACTED]

EN LAS INSTALACIONES [REDACTED]

CON DOMICILIO EN [REDACTED]

[REDACTED], se constituyeron en el lugar antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fue atendido por el [REDACTED] en carácter de encargado, con quien se identificó y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándole el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 0043/2018, por lo que se procede al desahogo de dichos objetos:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

000015

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00043-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00043-18/129

ACUERDO DE CIERRE

a).-Verificar la existencia de materias primas forestales, con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar las materias primas forestales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 57y Artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, 5 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 21 de febrero de 2005 y Artículo Segundo Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018, que a la letra dice: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entrarán en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entran en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la ley abrogada;

Se observa el VEHICULO [REDACTED] con caja cerrada, en su interior se observó la materia prima forestal consistente en madera labrada (motoaserrada) en largas dimensiones, observa que la materia prima forestal es en forma de cuadrados en partes con corteza y partes sin corteza, por sus características de corteza, duramen y en partes de su albura así como color se pudo determinar que la especie corresponde Myroxylon balsamum comúnmente conocido como naba o bálsamo; un 80% de la materia prima forestal se encuentra en estado de la madera es madera verde y el 20% en estado seco.

Por lo que se procedió a su cuantificación y cubicación la cubicación se realizó a través del método de apilamiento y con coeficiente del 80% esto por los espacios que existen en los apilamientos, la fórmula que se utilizó para la cubicación es la siguiente:

VOLUMEN= LARGO(metros cúbicos) X ANCHO (metros cúbicos) X ALTO (metros cúbicos) X COEFICIENTE DE APILAMIENTO (0.70).

APILAMIENTO	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	LARGO (Metros)	ANCHO (Metros)	ALTO (Metros)	COEFICIENTE DE APILAMIENTO	VOLUMEN (Metros cúbicos)
1	Balsamo o naba	Myroxylon balsamum	2.5	2.4	1.7	0.8	8.16
2	Balsamo o naba	Myroxylon balsamum	2.5	2.4	1.7	0.8	8.16
3	Balsamo o naba	Myroxylon balsamum	2.5	2.4	0.9	0.8	4.32
4	Balsamo o naba	Myroxylon balsamum	2.5	2.4	0.7	0.8	3.36
TOTAL							24

b) El original de la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94, 95, 97, 98, 99, 103, 104 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada 21 de febrero de 2005 y Artículo Segundo Transitorios

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00043-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00043-18/129

ACUERDO DE CIERRE

de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 05 de junio de 2018, que a la letra dice: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, Secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entrarán en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entran en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la ley abrogada; en lo que se refiere a este punto el visitado presenta la siguiente documentación:

Cabe hacer mención que el camión fue puesto a disposición de la PROFEPA por parte de la Policial Federal de Caminos con la remisión Forestal Original de la Rembarque Forestal con folio progresivo No. [REDACTED] folio autorizado [REDACTED], el cual estaba mal requisitado en el apartado Cantidad que ampara (11) y Genero y/o producto (28).

Y al momento de la visita de inspección el visitado presenta:

Original de la Rembarque Forestal con folio progresivo No. [REDACTED] folio autorizado [REDACTED]

DATOS DEL TITULAR: nombre [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Cantidad que ampara: [REDACTED]

fecha de expedición: [REDACTED]

hora: 09:40 p.m., fecha de vencimiento: [REDACTED]

INFORMACIÓN DEL REMITENTE: ubicación del lugar de origen de la materia prima forestal: [REDACTED]

MUNICIPIO: [REDACTED] Genero y/o Producto: Myroxylon balsamum Nava.

INFORMACIÓN SOBRE LA MATERIA PRIMA, PRODUCTO FORESTAL MADERABLE QUE AMPARA ESTE DOCUMENTO: número y/o cantidad: 125 piezas, DESCRIPCIÓN: madera en cuadro labrado, Volumen y/o peso amparado 24.603 m<sup>3</sup>. Se anexa copia simple de la remisión.

Por lo anterior, esta Autoridad determina que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, se encontró que no existen irregularidades al momento de llevar a cabo la citada inspección, toda vez que la empresa [REDACTED] acreditó la legal procedencia de las materias primas forestales encontradas al momento de la visita de inspección con el original del reembarque forestal con número de folio progresivo [REDACTED] folio autorizado [REDACTED] de fecha [REDACTED].

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

## CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, debido a que la empresa [REDACTED] acreditó la legal procedencia de las materias primas forestales encontradas al momento de la visita de inspección.



EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00043-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00043-18/129

ACUERDO DE CIERRE

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse, en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Túrnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección [REDACTED] de fecha [REDACTED] de julio de dos mil dieciocho no se desprende que existen violaciones a las Leyes Ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y se ordena el archivo definitivo de este procedimiento.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la empresa [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO**

**INSPECCIONADO: [REDACTED]**

**EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.2/00043-18**

**ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.2/00043-18/129**

**ACUERDO DE CIERRE**

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**QUINTO.-** Tórnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente a la empresa [REDACTED] en el domicilio ubicado en LAS INSTALACIONES [REDACTED] CON DOMICILIO [REDACTED] CARRETERA VILAHERMOSA-CARDENAS KM 16 [REDACTED] TABASCO, anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cumplase.

**ATENTAMENTE**  
**DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE**  
**PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO,**

**MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN TABASCO

M. JAROL/ICAI/L'FJGL